CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 127 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°1339 de 12 de junio de 2024
SIGDEA: E-2024-381391

Convocante: Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. - NUEVA EPS S.A.-

Convocada: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –

Tercero interesado: Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Bogotá D.C., hoy trece (13) de agosto de 2024, siendo las 1:59p.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 209 y 277 de la Constitución Política, 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y los capítulos I y II del Título V del Estatuto de Conciliación, el Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá se constituyó en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia.

La audiencia se realizó a través de la plataforma *Microsoft Teams*, la cual fue grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 35 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación.

Se registró la asistencia de los apoderados de las partes, reconocidos al interior de la actuación conciliatoria, así:

Parte /entidad	Nombre	CC y TP	Buzón
Convocante	**Dr. JOHN EDWARD ROMERO RODRÍGUEZ**	CC 80.238.736 TP. 229.014	johne.romero@nuevaeps.com.co
Convocada COLPENSIONES	**Dr. GUSTAVO BORBON MORALES** **-Apoderado sustituto-**	CC1.069.727.701 TP. 293.864	vs.gstvborbon@gmail.com
Tercero interesado ADRES	**Dra. KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**	CC1.010.229.705 TP. 325.025	karen.parrado@adres.gov.co

En observancia de lo previsto en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 108 del Estatuto de Conciliación, con la participación en la diligencia del apoderado de la parte convocante, el Despacho infirió que el profesional del Derecho ratificaba su ánimo conciliatorio y todas las pretensiones descritas en la petición que motivó este trámite prejudicial, a partir de los hechos relatados en la misma, a los cuales remite esta acta.

El Despacho registró que tanto el apoderado sustituto de la convocada, como la apoderada del tercero interesado presentaron sendas certificaciones emitidas por las secretarías técnicas de los comités de conciliación de sus representadas, en las que se hizo constar que frente a las pretensiones de la petición de convocatoria la decisión en ambos casos fue: *"NO CONCILIAR"*, conforme a las razones plasmadas en dichos documentos. De los pronunciamientos de los comités fue informada oportunamente a la parte convocante.

El Procurador Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada y del tercero interesado, habiéndose cumplido el propósito de esta diligencia y no existiendo vicios que afecten la validez de la actuación adoptó tres decisiones: **1)** Declarar fallida esta conciliación, **2)** Tener por satisfecho el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción y **3)** Dar por terminada la etapa prejudicial; en consecuencia, ordenó la expedición de la constancia prevista en el artículo 105 del Estatuto de Conciliación.

Estas determinaciones se notificaron en estrados. Los apoderados manifestaron su conformidad con lo decidido por el Despacho.

Finalmente, en aplicación del numeral 8 del artículo 109 del Estatuto de Conciliación, el funcionario conciliador suscribe el acta de la audiencia, cuya copia se remite a los buzones registrados en la actuación.

FRANKY URREGO ORTIZ
Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos